

NOTIFICACION POR AVISO

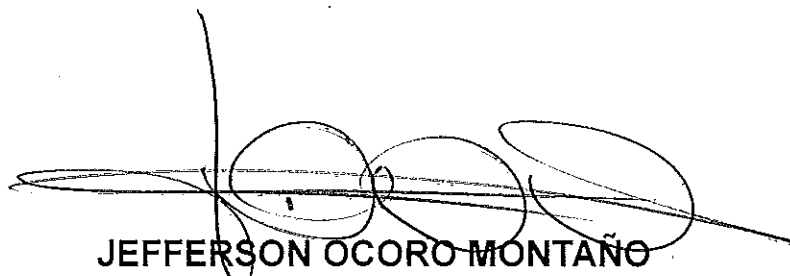
Señores
CATERING DEL VALLE S.A.S
ATT. YASMIN PEREZ PATERNINA

Asunto: Notificación Resolución GG-1031-2019 liquidación unilateral del contrato de arrendamiento CAR13-004.

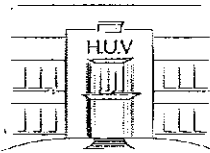
De manera atenta me permito adjuntar copia íntegra (4 folios) de la resolución GG-1031-2019 del 8 de abril de 2019, emanada de la Gerencia General del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. para que se notifique de su contenido, se le hace saber que cuenta con 10 días para interponer recurso de Reposición ante quien expidió el acto administrativo de conformidad con el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo y de lo Administrativo.

Se publica en la página Web de la institución hospitalaria por el término de cinco (5) días desde hoy 22 hasta el 27 de abril de 2019.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JEFFERSON OCORO MONTAÑO
Gerente General (e)
Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEL VALLE
Evaristo García E.S.E

**RESOLUCIÓN GG- 1031-2019
(08 DE ABRIL DE 2019)**

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N°CAR13-004 SUSCRITO CON LA EMPRESA CATERING DEL VALLE S.A.S”

El Gerente General (e) del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el 13 de junio de 2013 se suscribió contrato CAR13-004 entre el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE y la sociedad CATERING DEL VALLE S.A.S, el cual tenía estipulado el siguiente objeto contractual: *Arrendamiento de un espacio de 670 mt2, ubicado en el séptimo (7°) piso del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E en la modalidad de servicio y comercialización de alimentos varios de (Cocina y Cafetería) de acuerdo a los requerimientos del Hospital"*

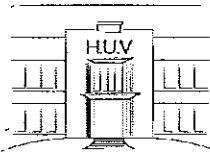
Que dentro de sus aspectos generales se estipulan en el clausulado contractual los siguientes:

VALOR	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.800.000.00) DE CANON MENSUAL
FORMA DE PAGO	FACTURA MENSUAL
PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2017
SUPERVISOR	COORDINADORA DE FACTURACION, CARTERA Y RECAUDO - LILIANA POLO MAURY.

Que el 1 de junio de 2013 se suscribió por parte del supervisor del contrato y el arrendatario acta de inicio del contrato CAR13-004.

Que el contrato CAR13-004 finalizó el 30 de junio de 2017; que el objeto del contrato se ejecuto por el ARRENDATARIO y recibido el local, por parte del Hospital Universitario del Valle a entera satisfacción, se recibió por parte de la oficina de Planeación del Hospital la respuesta al requerimiento por parte del arrendatario de reconocer la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00) como adecuaciones y mejoras a lo que la precitada oficina decide, NO AVALAR dicha suma teniendo en cuenta que, no existe un presupuesto establecido en las obras y las imágenes que aportaron no son claras o consecutivas, carecen las cuentas de cobro del maestro constructor de precios, actividades y cantidades o ítems realizados dentro del local.

Que una vez finalizado el contrato y dando cumplimiento a la clausula vigésima tercera del mismo (*liquidación del contrato*) El Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEL VALLE
Evaristo García E.S.E

**RESOLUCIÓN GG- 1031-2019
(08 DE ABRIL DE 2019)**

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N°CAR13-004 SUSCRITO CON LA EMPRESA CATERING DEL VALLE S.A.S”

mediante Oficio Radicado N°01063 y correo electrónico del día 13 de marzo de 2018 le solicitó al contratista comparecer a las 2:30 pm en las instalaciones de la institución, oficina de cartera para proceder de mutuo acuerdo a la liquidación final del contrato CAR13-004.

Que el 13 de marzo de 2018 reitero a través de Oficio Radicado N°01063 y correo electrónico a la sociedad CATERING DEL VALLE S.A.S la intención de liquidar de mutuo acuerdo el contrato CAR13-004.

Que, ante la inobservancia de los correos electrónicos enviados al arrendatario, se procedió a enviar por correo de la institución el 13 de marzo de 2018 comunicación al contratista (ventanilla única No. 01063), a la dirección Avenida 4 Oeste N° 5 - 310 solicitándole comparecer a las instalaciones del HUV -Calle 5 No 36-08 en la ciudad de Santiago de Cali, el día 28 de marzo a las 02:30 pm para suscribir acta de liquidación bilateral.

Que el Arrendatario no compareció dentro del término establecido para la liquidación de mutuo acuerdo, razón por la cual el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E procederá a liquidar unilateralmente el Contrato referido, al tenor de lo expuesto en el artículo 20.5 del Estatuto de Contratación del Hospital Acuerdo 007 del 3 de junio de 2014 y de más normas concordantes.

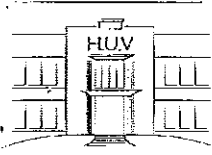
Que en mérito de lo expuesto el Gerente General del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE,

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar unilateralmente el contrato CAR13-004, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación Acuerdo 007-14 del 3 de junio del 2014 en el Artículo 20.5, en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el mencionado contrato, presenta a la fecha el siguiente estado financiero

CDP	FECHA	VALOR	CRP	FECHA	VALOR
495	01/04/2016	\$ 234.337.800	781	15/04/2016	\$234.337.800
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO					
VALOR MENSUAL DEL CANON			\$ 5.800.000		
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO Y PENDIENTE DE PAGO			\$ 232.255.594		
VALOR NO EJECUTADO DEL CONTRATO A FAVOR DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E			\$ 0		



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEL VALLE
EVARISTO GARCÍA

**RESOLUCIÓN GG- 1031-2019
(08 DE ABRIL DE 2019)**

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N°CAR13-004 SUSCRITO CON LA EMPRESA CATERING DEL VALLE S.A.S”

VALOR EJECUTADO Y NO COBRADO AL ARRENDATARIO	\$ 61.768.084
VALOR EJECUTADO Y POR PAGAR AL ARRENDATARIO	\$ 0

CLÁUSULA TERCERA: Ordenar el cobro por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$232.255.594) como saldo pendiente por pagar a favor del ARRENDADOR de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de la presente Resolución.

CLÁUSULA CUARTA: En caso de saldos a favor del ARRENDADOR el pago estará sujeto a la programación de recursos del programa anual de caja y los recursos disponibles de Tesorería.

CLÁUSULA QUINTA: El arrendatario asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” por motivos que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto, una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo una vez se cumpla con el pago referido en la cláusula tercera por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$232.255.594), siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario efectuar reclamos a la Aseguradora Garante ò iniciar las actuaciones judiciales ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA SEPTIMA: La presente Resolución presenta merito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

CLÁUSULA OCTAVA: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al ARRENDATARIO de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA NOVENA: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**RESOLUCIÓN GG- 1031-2019
(08 DE ABRIL DE 2019)**

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N°CAR13-004 SUSCRITO CON LA EMPRESA CATERING DEL VALLE S.A.S”

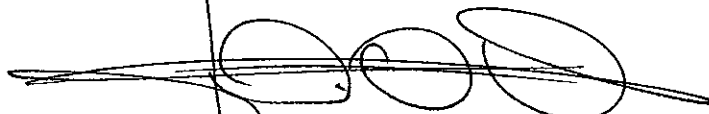
CLÀUSULA DECIMA: El ordenador del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el Supervisor ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del ARRENDATARIO, por lo que se ampara en el precepto constitucional del Artículo 83 de la Constitución Política, que indica “ *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*”

CLÀUSULA DECIMA PRIMERA: Con la suscripción de la presente Resolución, El Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

CLÀUSULA DECIMA SEGUNDA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria, copia de la misma deberá ser enviada a la subgerencia financiera para lo de su cargo.


Dada en Santiago de Cali a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019)


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JEFFERSON OCORO MONTAÑO

Gerente General (e) Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE

Revisión jurídica: Gonzalo Galarza Albán- Profesional Administrativo- Agesoc- 

Aprobación: Viviana Bolaños- Profesional Administrativo- Agesoc- 

Aprobó: Elvia Patricia Rodríguez Naranjo- Jefe Oficina Coordinadora de Facturación, Cartera y Recaudo HUV. 